

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0639.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de pertenencia
Demandante/Accionante: Luis Roberto Torres Guzmán
Demandado/Accionado: César Augusto Martínez Pereira, Elvia Esther Martínez Pereira, Lucia del Carmen Martínez Pereira y demás personas desconocidas e indeterminadas
Radicación No. 13836310300120220008900**

Revisado el proceso se observa en efecto que la apoderada judicial de la parte demandante a través de memorial, manifiesta que presenta corrección de su demanda.

Al respecto, el artículo 93 del Código General del Proceso establece que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial.

Tal norma aclara frente a la reforma de la demanda que la misma procede solo por una vez, y que la parte actora debe cumplir unas reglas, entre las que se tiene, que solo se considera que hay reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, de las pretensiones, de los hechos en que ellas se fundamenten, o si se piden o allegan nuevas pruebas, sin que pueda sustituirse la totalidad de las partes, ya sean demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones de la demanda aunque se pueda prescindir de algunas o se incluyan otras nuevas.

Además, se establece que para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Revisada la solicitud de la corrección de la demanda esta comprende la pretensión 2, así como el hecho 1 y como quiera que fue solicitada antes de fijarse fecha de audiencia inicial, fue presentada en escrito integral y es la primera vez que se solicita la corrección, se ajusta a lo contemplado por el artículo 93 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ante el cumplimiento de los requisitos citados, procede el Juzgado a admitir la corrección y como quiera que los demandados aún no están notificados, se les notificará también personalmente del presente auto, corriéndoles traslado en la forma y por el término indicado en el auto admisorio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la corrección de la demanda presentada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada también personalmente del presente auto, corriéndoles traslado en la forma y por el término indicado en el auto admisorio.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5ca01707b7d35143e32dca0050460e39cf61aca65a5e2b8bb11e584e9ac8a9**

Documento generado en 10/11/2023 11:01:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>